DNCP/DJ N° 9.155/16

Asunción, 26 de septiembre del 2016.

"INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA NOTA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N° 7904/16 DE FECHA 20 DE JULIO, EN EL MARCO DE LOS LLAMADOS A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA 'CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE LA CALLE 18 DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS' ID N° 312.844 Y PARA LA 'CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ENRIPIADO EN VARIAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS' ID N° 310.773 CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por Mesa de Entrada como expediente DNCP N° 7.904/16 en fecha 20 de julio del 2016.----------

En la mencionada denuncia, el denunciante manifiesta: *"**Concejal Iván Benítez** de la Municipalidad de José Domingo Ocampos, departamento de Caaguazú, tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, a objeto de realizar denuncia por escrito contra la Municipalidad de José D. Ocampos en relación a dos llamados de adjudicación y ejecución de obras que se mencionan más abajo: **1. Ha adjudicado y ejecutado la construcción de enripiado en la localidad de Zapallo con recursos de la Gobernación (maquinarias) y ayuda de la Municipalidad de Dr. J. E. Estigarribia; entre tanto fue adjudicado la misma obra al señor Ángel Alcides Abramo López Contrato N° 183/2013 IM ID 310773 de la DNCP por un monto de 139.625.000 Gs.** Conforme explicaciones dada en la sesión de la Junta Municipal de parte del Intendente y plasmada en el Acta N° 22/16 de la Junta Municipal que se adjunta, ha violentado el proceso licitatorio tipificado en la Ley 2051/03. Ha adjudicado a una empresa particular conforme resolución N° 183/2016 que debía ejecutar la obra según las especificaciones técnicas; entretanto ha utilizado recursos de la Gobernación (maquinarias) y ayuda de parte de la Municipalidad de Dr. J. E. Estigarribia para realizar el enripiado de referencia. Se presume que la empresa adjudicada facturó la obra ejecutada sin haber sido realizado por el mismo."* (sic).----------

Continuando con los términos de la denuncia refiere: "***2. Ha adjudicado y está siendo ejecutado la construcción de empedrado en la Calle 18 de octubre***

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

a la empresa Ángel Alcides Abramo López ID 312844 conforme Resolución N° 304/2016 IM, cuyas cláusulas ha violado expresamente en lo que refiere a las subcontrataciones. *La mencionada obra adjudicada está siendo ejecutada en estos momentos por el señor Miguel Velaztiqui, que en ejercicio anteriores ha sido la persona que realizó la mayoría de los empedrados en el distrito en forma íntegra, sin cumplir con las exigencias legales paras las subcontrataciones estipulada en el Art. 38 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. En un informe respondido por la Municipalidad sobre el Sr. Miguel Velaztiqui, esto solo está registrado como contribuyente y propietario de ALMACEN JOSIAS, pagando patente municipal solo por el referido negocio (se adjunta Resolución N° 304/16 y el informe remitido). En el contrato firmado que se adjunta, no figura ninguna subcontratación al respecto. Además resulta llamativo la exclusión de la Empresa San Antonio que presentó la ofertas más baja supuestamente descalificada por no haber firmado el formulario de oferta y no cotizar todos los ítems de la mencionada planilla. La presente denuncia también ha sido enviada a la Junta Municipal, que por el abuso de la mal llamada mayoría, rechazaron la misma violando expresa disposiciones legales; lo que recurro a vuestra institución a los efectos legales pertinente, aclarando que el tenor de la presente denuncia también remitiré a la Contraloría General de la República."* (sic)----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 6.331/16** de fecha 21 de julio del 2016 (recibida en fecha 28 de julio del 2016), se ha comunicado de la apertura de la investigación a la **Municipalidad de José Domingo Ocampos** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

Que, por **Nota DNCP DJ N° 6.333/16** de fecha 21 de julio del 2016, se ha comunicado a la **Junta Municipal de la Ciudad de José Domingo Ocampos** de la apertura de la presente investigación.----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 6.332/16** de fecha 21 de julio del 2016 (notificada según informe del ujier en fecha 29 de julio del 2016), se ha comunicado de la apertura de la investigación al **Sr. Angel Alcides Abramo López** en representación de **A3L CONSTRUCTORA** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

En consecuencia a la denuncia efectuada, en fecha 02 de agosto del 2016, por expediente DNCP Nº 8.373/16, la **Municipalidad de José Domingo Ocampos** manifiesta: *"Al respecto, quiero informar que la Intendencia Municipal de José Domingo Ocampos ha dispuesto la convocatoria a través de esta Unidad Operativa para la* ***CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ENRIPIADO EN VARIAS ZONAS***

***URBANAS Y RURALES DE JOSE DOMINGO OCAMPOS**, mediante el procedimiento de Contratación Directa N° 03/2016 con ID 310773 según el expediente DNCP N° 307436, habiéndose adjudicada la obra a la Empresa unipersonal A3L CONSTRUCTORA cuyo propietario es el señor Ángel Alcides Abramo López, según Contrato N° 03/2016 y no por Contrato N° 183/2013 como menciona el denunciante. Una vez emitida el Código de Contratación y notificado al proveedor el fiscal de obras de la Municipalidad ha emitido la orden de inicio a favor de la firma adjudicada, la ejecución de la obra se ha realizado con normalidad, con equipos y personales de la firma adjudicada, se han realizado las certificaciones de avances respectivos por el profesional contratado para fiscalizar la obra sin que se haya producido ningún incidente ni reclamos entre las partes. Actualmente la obra se encuentra concluida, recepcionada y se ha desembolsado la totalidad del monto contratado. En cuanto a la supuesta utilización de maquinarias de la Gobernación en la obra y la ayuda de la Municipalidad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia, no se ajusta a la verdad ya que todos los trabajos contratados fueron ejecutados por la empresa contratada y desconocemos sobre la supuesta ayuda de otro municipio ya que no existe ningún convenio de entre la Municipalidad de José Domingo Ocampos y la Municipalidad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia, por lo tanto, mal puede invertir en otro distrito. En cuanto a la presencia de equipos de la Gobernación en el distrito se encuadra dentro de un convenio de cooperación entre la Gobernación de Caaguazú que habitualmente envía su máquinas viales para mejorar caminos rurales según nuestro pedido, pero en ningún caso ha realizado trabajos en el lugar de la obra adjudicada, sí... Ha realizado mejoramiento de camino y no la construcción de enripiado pero en otras zonas del municipio.*" (sic)----------

Continua con sus manifestaciones la Municipalidad y al respecto refiere: "*Para demostrar los extremos afirmados, adjunto acompaño copia del Contrato, los Certificados respectivos y placas fotográficas que demuestran los trabajos realizados en dicha obra. Con relación a la denuncia 2) al respecto informo, que la Municipalidad de José Domingo Ocampos ha adjudicado efectivamente a la Empresa unipersonal A3L CONSTRUCTORA cuyo propietario es el señor Ángel Alcides Abramo López, para la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE LA CALLE 18 DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS** mediante el procedimiento de Contratación Directa N° 05/2016 con ID 312844 según el expediente DNCP N° 310480, habiéndose firmado el Contrato N° 06/16. Una vez emitida el código de contratación y notificado al proveedor el fiscal de obras de la Municipalidad ha emitido la orden de inicio a favor de la firma adjudicada, la obra se encuentra en plena etapa de ejecución (aproximadamente 50% de la cantidad contratada) realizándose los trabajos con normalidad, con equipos y personales de la firma adjudicada, bajo la dirección y responsabilidad del Sr. ANGEL ALCEDES ABRAMO LOPEZ, así como establece en el Contrato de Obra. Es importante resaltar que la firma responsable ha contratado personal de la comunicada en el marco del Pliego de Bases y Condiciones,*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

cumpliendo la exigencia de la convocante que por lo menos el 90% de la mano de obra a ser empleada sea de la comunidad a fin de favorecer una inyección económica a la ciudad con su consecuente efecto multiplicador que ello implica. De entre ellos efectivamente trabaja el Sr. MIGUEL VELAZTIQUI NÚÑEZ, como un obrero más y no como subcontratista. Como bien menciona el Concejal en su denuncia, el Sr. Miguel Velaztiqui Núñez no tiene registrado a su nombre ninguna empresa que se dedica a la construcción, tampoco figura la Sub-contratación en el contrato firmado, entonces, de la misma afirmación del denunciante se deduce que mal podríamos pensar en una Subcontratación porque las condiciones jurídicas no se daban. En cuanto a la descalificación de la Empresa San Antonio, corresponde aclarar al Señor Director que se ha obrado conforme a las reglas del procedimiento y la sana crítica, cuyo informe de evaluación técnica y económica se adjunta." (sic)--

Finalmente refiere la Municipalidad: "*Cabe mencionar que, desde el inicio de la obra hasta la fecha no ha existido ningún incidente ni reclamos entre las partes, es decir, la ejecución de la obra avanza con toda normalidad, habiéndose efectuado un solo desembolso hasta el momento. Se adjuntan, el certificado de Inicio y de avance N° 1, y placas fotográficas para demostrar el avance de la obra. Que, en ambos llamados mencionados por el denunciante, la Municipalidad de José Domingo Ocampos ha cumplido con todos los procesos y etapas de un llamado y adjudicación de obras, para lo cual se adjunta las Actas de Aperturas, Informes de Evaluación de Ofertas, Resolución de Adjudicación y Códigos de Contratación respectiva de cada convocatoria, ofreciendo como pruebas todas las documentaciones registradas, en formato digital, en el portal de la institución a su cargo. Que, por las consideraciones expuestas y en virtud a las disposiciones amparadas en la Ley 3.966/2010 "Nueva Ley Orgánica Municipal" en materia de Contrataciones Públicas para las Municipalidades, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2.051/2.003 "Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones,* ***solicitamos el rechazo de la denuncia*** *por los fundamentos mencionados, finalmente nos ponemos a disposición de la DNCP para aclarar o demostrar los extremos alegados por nuestra parte. Esperando que el fundamento esgrimido sirva para aclarar el proceder legal y transparente de la convocante, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.*"(sic)----------

Así también, en fecha 03 de agosto del 2016 se presenta el **Sr. Ángel Alcides Abramo López** en nombre y representación de la firma **A3L CONSTRUCTORA** a través del expediente DNCP N° 8.429/16 refiriendo: "*Que, la firma de mi propiedad se dedica a la provisión de bienes y prestación de servicios de consultoría y construcciones a entidades privadas y del estado, mediante la participación en las convocatorias a licitaciones por parte de instituciones como gobernaciones y municipalidades del país, al respecto tenemos experiencia participando en varios llamados a licitación y hemos ejecutado obras en tiempo y forma sin ninguna objeción por parte de las contratantes, demostrando respeto a las especificaciones*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

técnicas de las obras y el pliego de bases y condiciones aprobados por la institución. Que, la Intendencia Municipal de José Domingo Ocampos ha publicado en la web del portal de contrataciones públicas para la ejecución de las obras como ***CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ENRIPIADO EN VARIAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS,*** *con ID 310773 y la obra* ***CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE LA CALLE 18 DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE JOSE DOMINGO OCAMPOS*** *con ID 312844 respectivamente. Que, hemos analizado los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones mediante la cual nos percatamos que nuestra firma cumple con los requerimientos del llamado, por lo que decidí participar en tiempo y forma en los procedimientos mencionados resultando notificado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de José Domingo Ocampos que la oferta que hemos presentado resulta ganadora en el concurso para la ejecución de las obras.*" (sic) ----------

Continua con sus manifestaciones la firma adjudicada y en ese sentido refiere: "*Que, hemos acudido hasta el local de la Municipalidad de José Domingo Ocampos con las documentaciones pertinentes para la suscripción del contrato de ejecución de la obra, una vez suscripta los contratos y recibida las órdenes de inicio respectivas por parte del Fiscal de Obras designado por la Municipalidad, se iniciaron las obras según las cantidades estipuladas en los contratos y en cuyas cláusulas se establecen las condiciones de prestación del servicio de construcciones, en el caso del Contrato N° 3/2016 de la obra denominada* ***CONSTRCUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ENRIPIADO EN VARIAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE JOSE DOMINGO OCAMPOS*** *se ha ejecutado con personales y equipos contratados por la firma al cual represento, la totalidad de las cantidades estipuladas en el contrato a la fecha se encuentran terminadas; en cuanto a la obra del Contrato N° 06/2016 de la obra denominada* ***CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE LA CALLE 18 DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS*** *se ha ejecutado con personales y equipos contratados por la firma al cual represento, a la fecha se encuentra muy avanzada según los certificados de avance aprobado por el fiscal de obras de la Municipalidad, todos los trabajos fueron ejecutados o se ejecutan sin objeción de la Municipalidad de José Domingo Ocampos.*" (sic)----------

Finalmente refiere: "*Que, en cuanto a la contratación de personales y obreros de la zona de obras, cuestionado por el denunciante, cabe señalar que en el pliego se exige el cumplimiento de la Ley 4558/11 QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NAICONA, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, que en el párrafo c) dice lo siguiente: en obras viales, construcciones, servicios de mantenimiento, transporte, seguros, consultoría y otros en general cuando el personal del prestador en más del 70% (setenta por ciento) sea de nacionalidad paraguaya y el decreto 6225/2011*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Alejandro A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, MÁRGENES DE PREFERENCIA Y CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 2051/2003" que en su Art. 2° inc. c) que textualmente expresa: "En las contrataciones de obras que realicen las municipalidades y gobiernos departamentales la Convocante podrá disponer que por lo menos el setenta por ciento (70%) de la mano de obra a ser empleada por quienes resulten adjudicadas, deberán ser personal domiciliado en el territorio de la Convocante o, en su defecto, en el territorio del Departamento al que pertenece la Convocante, y de la Gobernación de Central para la Municipalidad de la Ciudad de Asunción. En caso de resultar adjudicado el oferente deberá presentar una Declaración Jurada con los datos del personal a emplear en la ejecución del contrato" La convocante en referencia a la Ley y al Decreto mencionado exige por lo menos el noventa por ciento de la mano de obra a ser empleada deberá ser personal domiciliado en el territorio de la convocante, los personales y obreros son casi todos domiciliados en el distrito de José Domingo Ocampos, en cuanto al supuesto hecho de que maquinarias de la Gobernación han hecho las obras según el denunciante, desconocemos y rechazamos lo mencionado por el concejal ya que personalmente he acompañado la ejecución de la obra y en ningún caso han participado los obreros y máquinas de la Gobernación. Que, por las consideraciones expuestas y en virtud a las disposiciones legales que pudieran ampararme teniendo en cuenta que somos una firma nacional que opera legalmente, ***solicitamos el rechazo de la denuncia*** *por los fundamentos mencionados, no obstante creemos que el concejal Iván Benítez gracias a sus motivaciones políticas partidarias personales pretende ocasionar perjuicio a la firma de mi propiedad por el solo hecho de participar en un concurso de licitación de cuyo resultado hemos salido ganadores para trabajar lícitamente."* (sic)----------

Expuestos así los argumentos de las partes, resulta necesario realizar un estudio acabado de la situación planteada, con el objeto de analizar la supuesta irregularidad cometida y determinar la procedencia o no de la denuncia.----------

La denuncia refiere varias supuestas irregularidades cometidas por la Municipalidad de José Domingo Ocampos en el marco de los procedimientos concursales con ID N° 312.844 para la "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE LA CALLE 18 DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS" y el llamado con ID N° 310.773 para la "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS TIPO ENRIPIADO EN VARIAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS" que se procederá al análisis en forma separada por convocatoria para un estudio ordenado de los mismos----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña Tel/Fax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

1) Procedimiento concursal con ID N° 310.773.----------

Sobre este llamado refiere que el Denunciante que la Convocante incurrió en irregularidades al licitar el llamado para la "*CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE LA CALLE 18 DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS*" y posteriormente adjudicar a una firma, sin embargo la obra fue supuestamente ejecutada con maquinarias de la Gobernación de Caaguazú y de la Municipalidad de J. Eulogio Estigarribia.----------

Al momento del descargo la Municipalidad refirió que la obra fue adjudicada a la firma A3L CONSTRUCTORA de Ángel Alcides Abramo López, firma encargada de la ejecución total y satisfactoria a la Convocante del contrato suscripto en virtud al procedimiento concursal con ID 310.773. También alega la falta de algún elemento probatorio por parte del denunciante.----------

Por su parte, la firma adjudicada A3L CONSTRUCTORA de Angel Abramo López refirió que el procedimiento concursal con ID N° 310.773 fue ejecutado con los personales y equipos contratados por la firma a la cual representa siendo ejecutada la totalidad de lo licitado y en cumplimiento al contrato N° 03/2016 suscripto con la Municipalidad de José Domingo Ocampos.----------

Sobre este punto, el denunciante simplemente refirió supuestas irregularidades acaecidas en el marco del procedimiento concursal con ID N° 310.773, es decir, no acercó ninguna documental que ayude a fortalecer la tesitura alegada.----------

Al respecto, el art. 9° del Decreto 7.434/11[1] refiere: "***Carga de las pruebas.*** *Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez.*"----------

En este orden de ideas y en vista a las documentales agregadas por la firma adjudicada y por la Convocante y por el denunciante, resulta necesario traer a colación la presunción de regularidad que rige en los actos administrativos y que refiere que mientras éstos no sean declarados nulos por alguna actuación en

[1] "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).*"

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Durin
Director Jurídico - DNCP

contravención a las normas, gozan de la presunción de que son válidos y surten efectos.----------

Que, del artículo 9° del Decreto 7.434/11 se desprende la obligación del denunciante de ofrecer pruebas que sustente todo lo alegado y que de alguna forma posibilite desvirtuar la presunción de regularidad que gozan los actos administrativos anteriormente mencionado, en este sentido, de lo expuesto en la denuncia, en cuanto a dicho punto no surge un hecho de evidente irregularidad.------

2) Procedimiento concursal con ID N° 312.844.----------

Sobre este procedimiento concursal refiere el denunciante que la Convocante incurrió en varias irregularidades entre las que se cita: a) Ejecución irregular del llamado; b) Supuesta descalificación irregular a la firma San Antonio.----

a) Ejecución irregular del llamado.

Al respecto, la denunciante refirió primeramente que si bien el contrato fue adjudicado a la firma A3L CONSTRUCTORA, el Sr. Miguel Velaztiquí es quien realmente ejecuta la obra inclusive éste sin tener la capacidad legal al estar registrado como contribuyente y propietario de ALMACEN JOSIAS pagando patente solo por el referido negocio.----------

Sobre este punto refiere la Convocante que los trabajos se llevan a cabo con total normalidad con el cincuenta (50) % de ejecución del contrato conforme al Pliego de Bases y Condiciones bajo la dirección y responsabilidad de la firma adjudicada. En este sentido, manifiesta que en cumplimiento al PBC sobre la exigencia de contratar por lo menos al 90% a operarios de la ciudad a los efectos favorecer una inyección económica a la comunidad se procedió a la contratación del Sr. Miguel Velaztiqui como un obrero más por lo que no se configura la subcontratación.----------

Por su parte, la firma adjudicada refirió al respecto que la misma cumple con lo expuesto en el PBC en relación a la contratación de personales de la ciudad y en este sentido cumplió en contratar al Sr. Miguel Velaztiquí, negando así la subcontratación alegada por el denunciante y que en estos momentos se encuentra en plena ejecución de las obras licitadas a entera satisfacción de la Convocante.-----

De todo lo anterior, consta en autos a fojas 4 (cuatro) la Nota N° 76 IM/16 del Intendente Municipal que expresa "... *en el registro de la Institución Municipal no existen datos sobre las construcciones de empedrados que fueran adjudicados al*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*Sr. Miguel Santos Guillermo Velaztiqui Núñez. El mismo tiene registrado a su nombre una Patente Comercial de '**ALMACÉN JOSÍAS**"*----------

De la Nota mencionada anteriormente se desprende que el Sr. Miguel Velaztiquí no fue adjudicado en la obra que nos atañe y que tiene patente comercial para "Almacén Josías."----------

Que, al contratar la firma A3L CONSTRUCTORA al Sr. Miguel Velaztiqui para la "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE LA CALLE 18 DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS" no constituye subcontratación ya que la firma adjudicada asume total y exclusivamente la responsabilidad por la obra.----------

Así también, el denunciante simplemente alegó la supuesta sub contratación, sin arrimar documento alguno a los efectos de comprobar todo lo mencionado.----------

Al respecto, el art. 9° del Decreto 7.434/11[2] refiere: "***Carga de las pruebas.*** *Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez.*"----------

En este orden de ideas y en vista a las documentales de autos y al no constatarse irregularidad alguna, corresponde convalidar lo actuado por la Convocante en el orden de lo analizado.----------

b) Supuesta descalificación irregular a la firma San Antonio.

Al respecto, refiere la denuncia que en el presente procedimiento concursal se procedió a la descalificación a la empresa San Antonio, firma que cotizó el precio más bajo alegándose como motivos de descalificación según el Informe de Evaluación la omisión de firmar el formulario de oferta y el no haber cotizado todos los ítems de la mencionada planilla.----------

Sobre el punto refirió la Convocante que la misma procedió conforme a las reglas del procedimiento y la sana crítica.----------

[2] *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)."*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, se observa en el portal del SICP de la DNCP específicamente en el Informe de Evaluación el siguiente criterio asumido por la Convocante:

Luego de este primer análisis de los documentos considerados sustanciales, tomando en cuenta esta planilla se puede apreciar que la firma CONSTRUCTORA SAN ANTONIO NO CUMPLE con el formulario de presentación de ofertas conforme a lo señalado en el anexo II Formulario de Ofertas

En consecuencia, el Comité de Evaluación recomendó la descalificación de la firma San Antonio.----------

Al respecto, el art. 58 del decreto 21909/03 que reza: "*Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisión significativa.* ***Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:...*** ***3*** *de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, talos como...* ***la falta de presentación de formularios de oferta*** *y lista de precios* ***debidamente firmados*** *y completados... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente..." [El resaltado es nuestro].----------

Además en art. 42° del mismo cuerpo legal estable: "***Formato y firma de la oferta****. El oferente presentará su oferta en original y dos copias, marcando claramente cada ejemplar como "Original" y "Copia", respectivamente. En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias. Las ofertas serán mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el Oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del Oferente.* ***Todas las páginas de la oferta****, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados,* ***llevarán la firma o las iniciales de la persona que firme la oferta****. Los textos entre líneas, tachaduras, o palabras superpuestas a otras, serán válidas solamente si llevan la firma o las iniciales de la persona que haya firmado la oferta" [El resaltado es nuestro].----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durin
Director Jurídico - DNCP

En ese sentido, el mismo artículo determina que constituyen desviaciones, reservas u omisiones significativas aquellas que:

1- Afectan de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el pliego de bases y condiciones;

2- Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato;

3- De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al pliego de bases y condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. [El subrayado es nuestro].----------

Así las cosas, se observa que el actuar de la Convocante se encuentra de conformidad a los artículos 42° y 58° del Decreto 21.909/03 anteriormente expuestos, por lo que corresponde convalidar lo actuado por la Municipalidad de José Domingo Ocampos.----------

Finalmente, cabe señalar que del análisis efectuado en la presente investigación, no se desprenden elementos suficientes que ameriten la apertura de una investigación de oficio, por lo que se recomienda el cierre de la presente investigación preliminar de conformidad al inciso a) del artículo 17 del decreto reglamentario 7.434 "*por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la dirección jurídica de la DNCP*" **con la salvedad que de recibir reclamos puntuales respecto de alguna irregularidad en el procedimiento concursal actuaremos en el marco de nuestras competencias**.--

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP